

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7501 *ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 62/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se citan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre.

Este Ministerio, propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 20 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 55 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por las Empresas beneficiarias cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas que se citan:

«La Seda de Barcelona, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la factoría de El Prat de Llobregat (Barcelona).

«Vidrieras de Alava, S. A.», para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Llodio (Alava).

«Vidriera de Llodio, S. A.» (VILLOSA), para el proyecto de ahorro energético a desarrollar para la producción de vidrio por el sistema «float» en el polígono industrial de Ayala (Alava).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7502 *ORDEN de 17 de febrero de 1982 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 29 de septiembre de 1981, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 676/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 676/78, promovido contra la Administración General, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, por el Procurador don Francisco Martínez Arenas en nombre y representación de don Manuel Agromayor Rodríguez funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, y por trescientos treinta y siete funcionarios más del mismo Cuerpo contra la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 18 de abril de 1977 y la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Agromayor Rodríguez y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día veinte del mismo mes y año y la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7503 *ORDEN de 17 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.483, interpuesto por don Salvador Vendrell Llorca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.483, interpuesto por don Salvador Vendrell Llorca, contra acuerdos de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de 18 de febrero de 1979, y de Subsecretario de Hacienda, actuando por delegación, de 17 de marzo de 1980, autorizando a «Ribera Baixa, S. A.», la construcción de una estación de servicio en Algemesí (Valencia), se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Salvador Vendrell Llorca y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, dictados por el Delegado del Gobierno en CAMPSA y el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, respectivamente, en dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve y diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta, autorizando a «Ribera Baixa, S. A.», la construcción de una estación de servicio en Algemesí (Valencia); sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.